



EXPEDIENTE N° : N° 096-2009-MA/R
 ADMINISTRADO : MINERA PAMPA DE COBRE S.A.
 UNIDAD MINERA : MINAS DE COBRE DE CHAPI
 UBICACIÓN : DISTRITO DE CAPILLA, PROVINCIA DE SÁNCHEZ
 CERRO Y DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA.
 SECTOR : MINERÍA

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 602-2013-OEFA/DFSAI del 27 de diciembre de 2013.*

Lima, 17 de julio del 2014

I. ANTECEDENTES

1. El 27 de diciembre de 2013, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 602-2013-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**) con la que resolvió sancionar a MINERA PAMPA DE COBRE S.A. (en adelante, **PAMPA DE COBRE**) con una multa ascendente a 156 UIT (ciento cincuenta y seis con 00/100 Unidades Tributarias Impositivas Tributarias).
2. **La Resolución** fue debidamente notificada a PAMPA DE COBRE el 27 de diciembre de 2013, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 627-2013, que como Folio N° 528 obra en el Expediente.

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución Directoral N° 602-2013-OEFA/DFSAI ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, el **RPAS**) y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

4. El numeral 206.2 del artículo 206° y el artículo 207° de la **LPAG**¹ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

¹ **Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**

Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

[Handwritten signature]





5. El numeral 24.4 del artículo 24° del **RPAS**², en concordancia con el numeral 207.2 del artículo 207° de la **LPÁG**, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el artículo 26° del **RPAS**³ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que **la Resolución** fue notificada a **PAMPA DE COBRE** el 27 de diciembre de 2013 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba⁴.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

-
- b) Recurso de apelación
 - c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

- 2 **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA – Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD**

Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

- 3 **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD**

Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

- 4 En el presente caso, mediante escrito presentado el 23 de enero de 2014, **PAMPA DE COBRE** informó a esta Dirección el pago de la multa con el descuento del 25% de la misma; sin perjuicio de lo anterior, el pago de multa no varía el deber de la Administración de declarar el consentimiento de su resolución final. Asimismo, mediante Memorandum N° 150-2014-OEFA/DFSAI del 29 de enero de 2014, esta Dirección puso en conocimiento a la Oficina de Administración el pago realizado por **PAMPA DE COBRE** para su validación.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 461-2014-OEFA/DFSAI

Expediente N° 096-2009-MA/R

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 602-2013-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egusquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA